



RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 247 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN, A PROPOSITO DEL CONTROL RACIÓN SERVIDA (C2), REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2757

SANTIAGO,

05 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 del año 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID85-16-LP12; en la Resolución Exenta N°3608 del año 2012 que Adjudica licitación pública ID85-16-LP12; en la Resolución N° 15 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A.; en la Resolución Exenta N° 737 del 2013 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 005 de 2014 de la Dirección Regional de Aysén, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 247 de 2014 de la Dirección Regional de Aysén, que confirma incumplimientos y sanciones que indica, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, a propósito de los incumplimientos que se detectaron por raciones no servidas en los establecimientos, control C2, durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de agosto de 2013, se remitió a la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", se le notificó, mediante resolución exenta N° 005 de 2014, de la Dirección Regional de Aysén, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.728.983.- (tres millones setecientos veintiocho mil novecientos ochenta y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 247 de 2014 de la Dirección Regional de Aysén, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$3.636.656.- (tres millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 247 de 2014;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

7.- Que, es del caso mencionar que, unido a los fundamentos que se expresan en los referidos anexos de éste acto administrativo, corresponde pronunciarse en cuanto a los argumentos de índole jurídico que aduce el recurrente, cuando expone ausencia de justificación que la administración observa al momento de fijar los montos de las multas interpuestas. Aduce a que no se invoca algún motivo, respaldo ni antecedente que permita determinar razonablemente el por qué la cuantía de las multas y, con ello, se les priva de la posibilidad de revisar y discutir el monto de la sanción.



8.- Que, dando respuesta a argumentos presentados por el prestador se recuerda que JUNAEB se encuentra facultada para controlar la entrega de la ración completa, en conformidad con lo previsto en el Punto N° 3.3 denominado, "Cantidad de raciones servidas (C2)", del Título V de las Bases Técnicas de JUNAEB. En armonía con lo anterior y de acuerdo a lo previsto en la infracción gravísima N° 11, las bases administrativas, en el Título XXX, sancionan el "incumplimiento en la entrega total o parcial de las raciones asignadas al establecimiento, cuya responsabilidad es del prestador, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de las Bases Técnicas",

9.- Que, en caso de verificarse la configuración del supuesto aludido en el considerando anterior, procede imponer la sanción respectiva que, tratándose de la infracción gravísima N° 11, corresponde a la aplicación de una multa cuyo monto se obtiene del producto entre la sumatoria de las raciones no servidas en el mes en el establecimiento por 0.056 UTM de sanción por el primer incumplimiento, si se vuelve a detectar un segundo incumplimiento en el mismo RBD la multa a aplicar corresponde a la sumatoria de raciones no servidas en el mes en el establecimiento por 0.09 UTM, manteniendo este factor en los incumplimientos incurridos por el prestador en los meses siguientes;

10.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

11.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$3.636.656.- (tres millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos);

12.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$3.636.656.- (tres millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

13.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;



14.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder a la cobranza judicial de los saldos insolutos por concepto de multas. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$3.636.656.- (tres millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., por un valor total de \$3.636.656.- (tres millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Cantidad de Ración Servida (C2)	\$3.636.656	\$3.636.656
Total	\$3.636.656	\$3.636.656

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

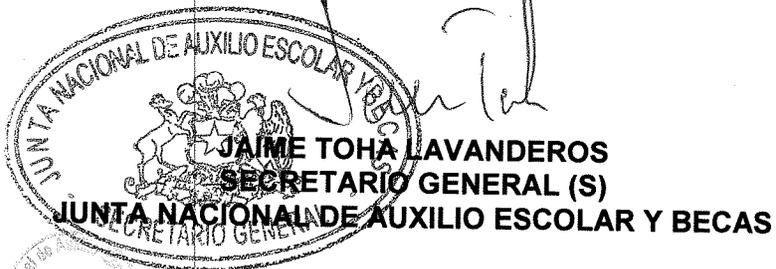
- Anexo N° 1 denominado, "Reclamaciones Rechazadas"

ARTICULO CUARTO.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento del cobro judicial de las multas.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Jaime Fernandez Ruiz Tagle, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A, con domicilio en Las Urbinas N° 53, oficina 64, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



MBG/SB/PP/L/mjrs

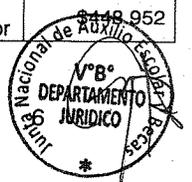
Distribución:

1. Empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 2155/2017.

Anexo N°1 "Rechaza reclamación"

Mes	RBD	FOLIO	Estrato	Programa	Código de No Servidas	N° de Raciones No Servidas	Fundamento Reclamación	Respuesta Reclamación	Valor Multas
3	8345	1240303	17	M-350	8	460	Error en digitación. En observaciones PAE folio N°1240303 encargado PAE descarga que las raciones asignadas no son las solicitadas a JUNAEB por lo tanto quedan estudiantes sin desayuno. Prestador no puede hacerse cargo por esta diferencia.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación en instancia de descargos ni reclamación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$1.032.590
4	8345	1284099	17	M-350	8	339	Mal digitado como se evidencia en el PAE. En observaciones del PAE abril, se señala que no llegó pan en la cantidad asignada, por lo tanto, debió haberse marcado como "servida incompleta", incurriendo en un error procedimental que atenta contra las bases de licitación.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$1.224.214
5	8345	1333138	17	M-350	8	54	Mal digitado como se evidencia en el PAE. Debió haberse marcado como "servida incompleta", incurriendo en un error procedimental que atenta contra las bases de licitación.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$195.790
5	24226	1306584	10	B-450	8	15	Existe una duplicidad en la digitación, se digitan como no servidas por carencia de alimentos y a la vez como ración servida incompleta. Debió haberse marcado sólo como servida incompleta, cometiendo error procedimental que atenta contra las bases de licitación.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$33.840
6	8375	1387959	220	A-350	8	200	En Maestro de asignación enviado por dirección regional durante el	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador	\$148.952

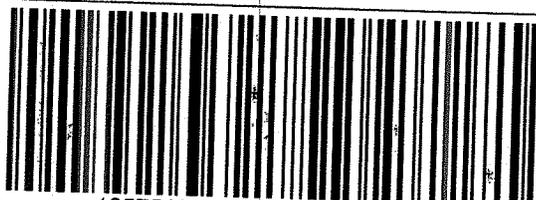


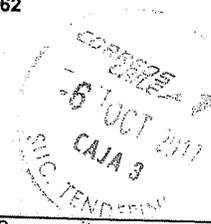
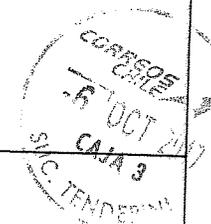
							mes de mayo 2013, el establecimiento tenía asignado para este programa 30 raciones, las cuales se modificaron en el transcurso del mes, por lo tanto no es responsabilidad de la empresa.	ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación en instancia de descargos. No se adjunta maestro aprobado por Junaeb ni su modificación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	
8	8345	1493870	16	M-650	8	145	Mal digitado como se evidencia en el PAE. Debió de haberse marcado como "servidas incompletas", incurriendo en un error procedimental que atenta contra bases de licitación.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$526.254
8	24226	1474437	25	K-200	8	23	Mal digitado como se evidencia en el PAE. Debió de haberse marcado como "servidas incompletas", incurriendo en un error procedimental que atenta contra bases de licitación.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$83.475
8	24226	1474464	26	P-200	8	14	Mal digitado como se evidencia en el PAE. Debió de haberse marcado como "servidas incompletas", incurriendo en un error procedimental que atenta contra bases de licitación.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$50.811
8	24226	1474466	26	P-400	8	5	Mal digitado como se evidencia en el PAE. Debió de haberse marcado como "servidas incompletas", incurriendo en un error procedimental que atenta contra bases de licitación.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$18.147



								de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	
8	24233	1493770	10	B-450	8	10	Mal digitado como se evidencia en el PAE. Debió de haberse marcado como "servidas incompletas", incurriendo en un error procedimental que atenta contra bases de licitación.	Se rechaza reclamación interpuesta por el prestador ya que no se presenta documentación que desvirtúe observación del incumplimiento ni que acredite error de digitación. Por otra parte dando respuesta a argumento expuesto de escrito jurídico en el título V de las bases de licitación ID85-16-LP12 en el punto A) de las infracciones gravísimas N°11 se detalla la forma de cálculo de las multas aplicadas por la variable C2.	\$22.583
Total									\$3.636.656



CORREOS CHILE		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 06/10/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica							
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:		06/10/2017-16:20							
		Des. de Contenido: D		Referencia:									
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774949899							
		Reembolso:		P. Dest: Tarifa: \$ 1.960									
		REMITENTE		DESTINATARIO									
		Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: JAIME RUIZ TAGLE / EMPRESA FERBAS S.A									
		Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: LAS URBINAS 53 OF.62									
		Comuna: SANTIAGO		Comuna: PROVIDENCIA									
		Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
		País: Chile		País: Chile									
		Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 7510093									
		Teléfono: 61228803		Teléfono: 111111111									
		 12575100937000111658134001		Referencia: 3072774949899									
				Factura Ref:									
				Observaciones:									
				Peso(g): 58		Peso Vol: 0		Dimensiones (cm.): 0 0 0					
				Encaminamiento: 1-25-7510093-7		N° Envío: 0001-11.658.134		Bulto(s): 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SFH		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 21 - 1					



CORREOS CHILE		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 06/10/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica							
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:		06/10/2017-16:20							
		Des. de Contenido: D		Referencia:									
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774949899							
		Reembolso:		P. Dest: Tarifa: \$ 1.960									
		REMITENTE		DESTINATARIO									
		Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: JAIME RUIZ TAGLE / EMPRESA FERBAS S.A									
		Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: LAS URBINAS 53 OF.62									
		Comuna: SANTIAGO		Comuna: PROVIDENCIA									
		Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
		País: Chile		País: Chile									
		Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 7510093									
		Teléfono: 61228803		Teléfono: 111111111									
		 12575100937000111658134001		Referencia: 3072774949899									
				Factura Ref:									
				Observaciones:									
				Peso(g): 58		Peso Vol: 0		Dimensiones (cm.): 0 0 0					
				Encaminamiento: 1-25-7510093-7		N° Envío: 0001-11.658.134		Bulto(s): 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SFH		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 21 - 1					